

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

Información pública de la aprobación definitiva de diversas Ordenanzas Fiscales.

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones contra los acuerdos adoptados por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada con fecha de 29 de octubre de 2004 publicados en el BOC número 220 de 15 de noviembre, relativos a la modificación de provisional de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los Impuestos sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y de las Tasas por Recogida de Basuras, Tasa por Abastecimiento de Agua Potable, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores, Tasa de Alcantarillado, Tratamiento y Depuración de Aguas y Tasa por Expedición de Licencias Urbanísticas, y no habiéndose presentado reclamación alguna durante dicho período, se eleva a definitivo el citado acuerdo provisional así como las correspondientes modificaciones de las Ordenanzas Fiscales, procediéndose a publicar el texto definitivo de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entrando en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

Valderredible, 23 de diciembre de 2004.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 6.- Cuota tributaria. Queda redactado de la forma siguiente:

1. Las cuotas del cuadro de tarifas del Impuesto fijado en el artículo 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 9 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se incrementarán por aplicación sobre las mismas del siguiente coeficiente: 1,11.

2. Las cuotas que por aplicación de dicho coeficiente han de satisfacerse, serán las siguientes:

A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales.....	14,00
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales:.....	37,82
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales:.....	79,85
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales:.....	99,46
De 20 caballos fiscales en adelante:.....	124,32

B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas:.....	92,46
De 21 a 50 plazas:.....	131,69
De más de 50 plazas:.....	164,61

C) Camiones:	
De menos de 1.000 Kilogramos de carga útil:.....	46,93
De 1.000 a 2.999 Kilogramos de carga útil:.....	92,46
De más de 2.999 a 9.999 Kilogramos de carga útil:.....	131,69
De más de 9.999 Kilogramos de carga útil:.....	164,61

D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales:.....	19,61
De 16 a 25 caballos fiscales:.....	30,82
De más de 25 caballos fiscales:.....	92,46

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1000 y más de 750 Kilogramos de carga útil:.....	19,61
De 1.000 a 2.999 Kilogramos de carga útil:.....	30,82
De más de 2.999 Kilogramos de carga útil:.....	92,46

F) Otros vehículos:	
Ciclomotores:.....	4,90
Motocicletas de hasta 125 centímetros cúbicos:.....	4,90
Motocicletas de más de 125 hasta 25 centímetros cúbicos:.....	8,40
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos:.....	16,81
Motocicletas de más de 500 hasta 1000 centímetros cúbicos:.....	33,62
Motocicletas de más de 1000 centímetros cúbicos:.....	67,24

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 3.-Base imponible, cuota y devengo. Queda redactado de la forma siguiente:

«3.- El tipo de gravamen será el 1,23 % en las cuantías de presupuesto hasta 300.506,05 euros y será del 2,47% en los presupuestos que excedan de dicha cantidad».

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 5º.2 . Queda redactado de la forma siguiente: «Artículo 5º. Cuota tributaria.

2. A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

Vivienda unifamiliar.....	Importe anual: 23,48 euros
Locales comerciales e industriales.....	Importe anual: 35,42 euros
Cafés y bares.....	Importe anual: 49,60 euros
Bar-Restaurante.....	Importe anual: 63,77 euros
Hoteles, Casas Rurales, Residencias,	
Hospedajes en general.....	Importe anual: 85,02 euros
Camping y colonias infantiles.....	Importe anual: 141,47 euros"

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE DE LINEAS, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES

Artículo 6º. 1 a) y b) .Queda redactado de la forma siguiente:

«Artículo. 6º. Cuota tributaria.

1.a) -Por el suministro de agua para usos domésticos o industriales se establece el mínimo de 40 m3 al semestre con una tarifa fija de 18,98 euros.

-De 40 m3 en adelante, el precio del m3 en exceso, al semestre, se fija en 0,26 euros.

- Mantenimiento de depósitos y cloración: 5,52 euros semestrales.

b) Los derechos de acometida a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición, serán de 155,00 euros por cada vivienda, cuadra o local comercial».

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS

Artículo 5.2, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 5. Cuota tributaria.

2. A tal efecto se establecen las siguientes tarifas:

1. En la localidad de Polientes, cuota fija de 6,96 euros semestrales.

2. Resto de pueblos, cuota fija de 3,15 euros semestrales».

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 9, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 9. El importe de la Tasa exigible por la licencia de obra que deba expedirse será el resultado de aplicar un porcentaje sobre el presupuesto total de obra, según la siguiente escala:

- Obra de nueva planta, ampliación, reforma o demolición de edificaciones, instalaciones de toda clase y obras de tramitación abreviada, se aplicará el 1,13 % del presupuesto total. Tasa mínima = 6 euros.

- Cuando se trate de construcciones, instalaciones y obras agrícolas o ganaderas, se aplicará el 0,51 % del presupuesto total. Tasa mínima = 6 euros».

Valderredible, 23 de diciembre de 2004.-El alcalde, Julián Bárcena Fernández.

04/15504

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

Información pública de aprobación definitiva de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria de fecha 15 de noviembre de 2004, acordó aprobar provisionalmente la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Servicio de Alcantarillado.

- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Tramitación de Licencias Urbanísticas.

- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Entrada de Vehículos a través de las Aceras y Reservas para Aparcamiento en Determinadas Vías y Espacios Públicos.

Se expusieron al público mediante edicto publicado en el BOC extraordinario número 30 de 23 de noviembre de 2004, y tablón de edictos de este Ayuntamiento.

No habiéndose formulado alegaciones ni reclamaciones durante el periodo legal de exposición pública, el acuerdo ha sido elevado a definitivo, siendo el texto modificado de las ordenanzas el que se detalla en el anexo.

Contra este acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del T.S.J.C. en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de esta publicación en el BOC.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 17 y 47 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Pesué, Val de San Vicente, 31 de diciembre de 2004.-El alcalde presidente, Miguel Ángel González Vega.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL Nº 1. REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se modifica el artículo 11.2 a y b quedando redactados de la siguiente forma:

- 11.2 a. A los bienes de naturaleza urbana: 0,567%.
- 11.2 b. A los bienes de naturaleza rustica: 0,515%.

ORDENANZA FISCAL Nº 2. REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Se modifica el artículo 11 quedando redactado de la siguiente forma:

Se incrementan las cuotas mínimas fijadas en las tarifas del Impuesto, mediante la aplicación sobre las mismas de un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocio, tal como señala el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Se establece un coeficiente de ponderación física del inmueble de 1,05.

ORDENANZA FISCAL Nº 3 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Se modifica el artículo 5 quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 5.

El Impuesto se exigirá con arreglo a las cuotas del siguiente cuadro de tarifas:

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULOS	CUOTA EUROS
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	17,00
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	46,35
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	97,85
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	121,55
De 20 caballos fiscales en adelante	152,44
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	113,30
De 21 a 50 plazas	161,20
De más de 50 plazas	201,90
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kg de carga útil	57,70
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	113,30
De 3.000 a 9.999 kg de carga útil	161,20
De más de 9.999 kg de carga útil	201,90

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULOS CUOTA EUROS

D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	23,70
De 16 a 25 caballos fiscales	37,60
De más de 25 caballos fiscales	113,30
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica.	
De menos de 1.000 Kg y más de 750 Kg de carga útil	23,70
De 1.000 a 2.999 Kg de carga útil	37,60
De más de 2.999 Kg de carga útil	113,30
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	6,20
Motocicletas hasta 125 c.c.	6,20
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	10,30
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	20,60
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	41,20
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	82,40

ORDENANZA FISCAL Nº 6 REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS PARA APARCAMIENTO EN DETERMINADAS VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS

Se modifica el artículo 6 quedando redactado de la siguiente forma:

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.

La cuantía de la Tasa se determinará con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

TARIFA 1ª. ENTRADA DE VEHÍCULOS.

a) Por cada metro lineal o fracción: 20,00 euros/año.

TARIFA 2ª. RESERVA PERMANENTE DURANTE TODO EL DÍA EN PARADAS DE TAXIS O SIMILARES DEBIDAMENTE AUTORIZADAS.

a. Por parada de taxi: 150,25 euros/año.

b. Por superficies superiores a 10 metros cuadrados se cobrará anualmente por metro cuadrado o fracción: 20,00 euros/año.

ORDENANZA FISCAL Nº 12 REGULADORA DE LA TASA POR TRAMITACIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

Se modifica el artículo 6, quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 6.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

Tramitación de licencias municipales de obras menores o de una vivienda: 10 euros.

Tramitación de licencias municipales de obras mayores y no incluidas en el punto anterior: 0,5% sobre presupuesto de ejecución material

Tramitación de estudios de detalle: 300 euros.

Tramitación de licencias de primera ocupación:

- Para una vivienda o edificación: 300 euros.

- Para dos o más viviendas, hasta 15: 900 euros.

- Para más de 15 viviendas: 1.500 euros.

Tramitación de licencias de segregación o parcelación: 100 euros

Expedición de cédulas urbanísticas: 60 euros.

Expedición de otros informes o certificados de carácter urbanístico: 30 euros.

ORDENANZA FISCAL Nº 14 REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Se modifica el artículo 5, quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 5.

1. La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible la siguiente tarifa:

Euros	
a) Servicio de alcantarillado	
b) Todos los servicios:	
Trimestral mínimo (30 m3)	0,20 euros/m3
c) Enganche a la red general	90 euros/vivienda o local

2. Las cuotas exigibles tendrán:

a) Carácter trimestral, recaudándose conjuntamente con el recibo por consumo de agua y recogida de basura las del apartado a).

b) Una sola vez: recaudándose por el procedimiento regulado en el Reglamento General de Recaudación para los ingresos directos.